

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
8/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE JONACATEPEC,
ESTADO DE MORELOS.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS TRÁMITE DE
SECCIÓN DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el expediente:

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se proroga **del uno al treinta de junio del mismo año**, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee:

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el **nueve de mayo de dos mil dieciocho**, la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, bajo los puntos resolutivos siguientes:

“Por lo expuesto y fundando, se resuelve.

PRIMERO. *Es procedente y fundada la controversia constitucional.*

¹ **ÚNICO.** Se proroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2018

SEGUNDO. Se declara la invalidez del acuerdo de diez de julio de dos mil diecisiete dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos dentro del expediente 01/157/15, en el que se declaró procedente la imposición de la medida de apremio consistente en la destitución del Presidente del Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos, por los motivos expuestos en el considerando sexto.

TERCERO. Publíquese la resolución en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta”

Al respecto, mediante acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó notificar a las partes la sentencia de mérito y **se requirió al Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, remitiera copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento del fallo dictado en este asunto.

En consecuencia, a través de proveído de doce de junio de dicha anualidad, se tuvo a la autoridad demandada, **dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional**, al presentar en copia certificada, documental con la que acredita lo anterior.

Por otra parte, la resolución emitida en la controversia constitucional al rubro indicada, fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos, así como publicada el doce de julio de dos mil diecinueve en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro 68, julio 2019, tomo II, página 1581, décima época, con número de registro 28868.

En tales condiciones, habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles otorgado a las partes para la impugnación del proveído de doce de junio de dos mil dieciocho, de conformidad con la certificación de plazo que obra en autos, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, y al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2018

fundamento en los artículos 44⁴ y 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020.**

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 8/2018**, promovida por el Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos. Conste.

NAC/PPG

⁴ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁵ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

